

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION: 2023-00232-00
DEMANDANTE: EDGAR LUIS URUEÑA RIVERA
DEMANDADO: ELSA VIRGINIA TEJADA SANDOVAL.

A DESPACHO: Popayán, 01 de diciembre de 2023

En la fecha paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la parte demandante corrigió la demanda dentro del término legal. Sírvese proveer.

LA SECRETARIA,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 1038
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.

Popayán, primero (01) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la parte actora corrigió la demanda según directrices trazadas en el proveído de fecha 21 de noviembre del año en curso, por tanto y teniendo en cuenta que el presente proceso cumple con lo reglado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS y 8° de la Ley 2213 de 2022, es viable su admisión, para lo cual se le dará el trámite de un proceso de primera instancia.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el señor **EDGAR LUIS URUEÑA RIVERA**, contra la señora **ELSA VIRGINIA TEJADA SANDOVAL**.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a la demandada.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 41 del CPTSS y artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a la parte demandada, señora **ELSA VIRGINIA TEJADA SANDOVAL**.

CUARTO: - **SOLICÍTESE** a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda.

QUINTO: SOLICÍTESE a la parte demandante allegar las constancias de envío y del recibido de la demanda, los anexos de la demanda y el auto admisorio por parte de la señora **ELSA VIRGINIA TEJADA SANDOVAL**.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada **LIZETH YURANI DIAZ URIBE**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.061.744.560 y Tarjeta Profesional número 384.224 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 179 se notifica el auto anterior.

Popayán, 04-12-2023

Yolanda

**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria**